



12 JUN 2017

RECEPCION  
Registro: ..... Hora: 12:27

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 50 -2017-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

De: Victor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Asunto: Opinión sobre descuento a trabajadores por pago en exceso al momento de repartir utilidades

Referencia: H.R. I-061882-2017

Fecha: 9 de junio de 2017

1. ANTECEDENTES

La empresa Diversey Perú S.A.C. señala que en el año 2016 realizó el reparto de utilidades a favor de sus trabajadores conforme a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio cerrado del 2015; sin embargo, luego de realizado el reparto, rectificó dicha declaración jurada, observando que debido a un cálculo erróneo abono un monto en exceso por concepto de utilidades a cada trabajador. En dicho contexto, la empresa consulta sobre la posibilidad de descontar a los trabajadores el pago en exceso que realizó a propósito del reparto de utilidades.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Siendo ello así, a continuación se abordarán las principales materias contenidas en la comunicación presentada por la empresa. Repárese que esta opinión técnica no significa de modo alguno la resolución del caso particular o la determinación de una situación jurídica concreta.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Legislativo N° 892, que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.

### 3. ANÁLISIS

- a) El ordenamiento jurídico laboral no prevé reglas relativas a la devolución por pagos en exceso realizados con ocasión del cumplimiento de obligaciones laborales, como es el abono de los beneficios sociales, en este caso, las utilidades. En efecto, ni las normas generales ni especiales del ámbito laboral regulan esta materia.
- b) Dada la falta de regulación en materia laboral, corresponde la aplicación supletoria de las normas del ordenamiento civil. En efecto, el artículo IX del Título Preliminar del Código Civil contiene un supuesto de remisión que señala lo siguiente: "*Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza*". En relación con esta última condición, se asume que una norma (en este caso, la norma civil) será compatible con la naturaleza de la relación laboral cuando aquella no se desenvuelva de acuerdo a su situación ordinaria es decir, conforme a los principios y presupuestos del ordenamiento jurídico civil<sup>1</sup>.
- c) Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que en el presente caso se configura el supuesto de pago indebido establecido en el artículo 1267 del Código Civil, el cual señala que "*el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*". Sin embargo, esta situación no implica *per se* la aplicación de todas las reglas civiles relacionadas al pago indebido, tales como la indemnización por enriquecimiento indebido conforme al artículo 1954 del Código Civil, o la devolución de intereses o frutos generados que señala el artículo 1271 del mismo cuerpo normativo. Tendrá que evaluarse, respecto de cada disposición civil que regula el pago indebido, su compatibilidad con la lógica protectora del Derecho Laboral, a fin de admitirla como aplicable en las relaciones laborales.
- d) Atendiendo a su carácter de derecho fundamental, así como a su naturaleza alimentaria, el descuento en la remuneración de los trabajadores, con la finalidad de recuperar lo abonado en exceso por concepto de utilidades, debiera encontrarse precedida de la debida información y explicación a los trabajadores sobre el error generado al momento de repartir las utilidades. Igualmente, consideramos necesario obtener el consentimiento expreso del trabajador para realizar el referido



<sup>1</sup>Tal como afirma Neves Mujica: "(...) Dada las lógicas distintas –y hasta contrarias- del Derecho del trabajo y el Derecho civil, es bastante probable que tal incompatibilidad [de naturaleza] se produzca, al menos siempre que cada uno se desenvuelva en su situación ordinaria, es decir, el primero tratando a los contratantes como desiguales y el segundo como iguales". Véase NEVES MUJICA, Javier. Introducción al derecho del trabajo Primera edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, p. 155.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

descuento.<sup>2</sup> Finalmente, debiera respetarse algún parámetro de proporcionalidad en el mismo, por ejemplo, descuento en cuotas y en montos razonables.

Desde luego, de no existir consentimiento expreso por parte del trabajador para efectuar los descuentos correspondientes, la empresa tiene la facultad de acudir al Poder Judicial para solicitar la aplicación del artículo 1267 del Código Civil, citado con anterioridad.

#### 4. CONCLUSIÓN

Para efectos de realizar descuentos salariales por pagos en exceso con ocasión del abono de las utilidades, resulta necesario explicar previamente al trabajador sobre el error generado al momento de repartir las utilidades, recabar el consentimiento expreso de éste en relación a tales descuentos y proceder bajo parámetros de proporcionalidad (por ejemplo, descuentos en cuotas y en montos razonables).

De no prestar el trabajador su consentimiento expreso, la empresa puede recurrir al Poder Judicial a fin de solicitar la restitución de lo abonado indebidamente, siendo aplicable, en vía de supletoriedad, las disposiciones del Código Civil que regulan la figura del pago indebido y que resulten compatibles con la lógica tuitiva del Derecho Laboral.

Atentamente,

  
RENATO SARCO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativas de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

<sup>2</sup>A propósito de una acción similar, como es la reducción de remuneraciones, el consentimiento expreso del trabajador también ha sido un requisito esencial exigido por la Corte Suprema de la República. Sobre el particular, véase la Casación Laboral N° 3711-2016 LIMA, de fecha 23 de setiembre de 2016 (considerando décimo sexto).

